

SC/OIR/r/3/2013/vm

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil trece.

1. Por recibido el escrito presentado por el licenciado Guillermo Enrique Castro Chorro, en el que solicita acceso a la información pública.

Análisis de la información solicitada por el licenciado Guillermo Enrique Castro Chorro

2. De acuerdo a los términos de la solicitud, el licenciado Castro Chorro consultó sobre la existencia de una Guía para realizar el análisis económico y legal de las concentraciones económicas, sea la versión definitiva o un proyecto de ella. A continuación, el solicitante estableció que de existir tal información le proporcionaron una copia electrónica o física de la misma.
3. Acorde al art. 70 LAIP, el suscrito Oficial de Información requirió el día 24 de julio del corriente año a la Intendencia Económica rindiera informe sobre el contenido de la solicitud. Luego de ello, el día 13 de Agosto de 2013, la Intendente Económico entregó el Oficio IE-11:30/13-08-2013 en el que se pronunciaba de la siguiente forma:

“No existe una guía ni un proyecto de guía formulado por esta institución. En el año 2011, dentro de las actividades de la intendencia de investigaciones, se elaboró un conjunto de notas de trabajo sobre este tema, contentivas de ciertas líneas generales, de información sobre diferentes métodos de análisis, de recomendaciones emanadas de otras agencias de competencia y otros. Ese conjunto de notas de trabajo carecen de toda sistematización pues no constituyen sino meras notas de trabajo a partir de las cuales debía elaborarse un proyecto de guía propiamente dicha, a efecto de discutirlo internamente y luego someterlo a consideración y eventual adopción por las autoridades de esta Superintendencia. Esto no se llevó a cabo ante la expectativa de la introducción de importantes reformas a la Ley de Competencia en materia de concentraciones económicas, lo cual implicaría, además, la correspondiente actualización del reglamento de la ley, todo lo cual obviamente impactaría directamente en una eventual guía de análisis de concentraciones”.

4. En atención de lo anterior, la información a la que alude el ciudadano deberá declararse inexistente. En consecuencia, la solicitud tendrá que denegarse por la inexistencia de la información solicitada.
5. **POR TANTO**, con base en las razones expuestas, en los artículos 1, 4, 66, 70, 72 y 73 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:
 - I. Declarar que “la Guía para realizar el análisis económico de las concentraciones económicas es inexistente.
 - II. Denegar, en consecuencia, la solicitud de acceso a la información pública pedida por el licenciado Guillermo Enrique Castro Chorro.
 - III. Notifíquese.


Valeriano Marroquín
Oficial de Información

